



# II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

## REGIÓN NORESTE

---

Jurisdicción Paraná



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
Procuración General de la Nación



## II. REGIÓN NORESTE

---

Jurisdicción Paraná

---

## FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE PARANÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
Procuración General de la Nación

## II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

### REGIÓN NORESTE

---

#### Jurisdicción Paraná

---

### FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE PARANÁ

#### PROPUESTAS REFORMAS LEGISLATIVAS

Como en Informes anteriores consideramos que es necesario se realice una modificación legislativa respecto del instituto de suspensión del juicio a prueba, es más estimamos que obtendría buena acogida, no obstante instaladas valoraciones contrapuestas respecto de sus requisitos de cuantificación penal a los que se subordina su procedencia, introducir una regulación precisa, que incluya lo que viene siendo ahora polemizado, vale decir, si el plazo de las reglas de conducta impuestas como condición de su disfrute, puede ser legítimamente más breve que el del total de la suspensión, tanto como el momento procesal de su operatividad.

Sigue siendo imperiosa en la línea sostenida por la PGN la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos “Quiroga, Eduardo O.” Q 162.XXXVIII.

Aunque se trata de una propuesta de pretensiones máximas, se menciona la necesidad de reforma a la legislación sustancial del Estado en su codificación de la parte general. Para ello, debería constituir un disparador –valga ello solo como valoración– el anteproyecto de reforma a la parte general del Código Penal elaborado a instancias del Ministerio de Justicia y presentado hace unos años. Pese a lo expuesto, es conocida la existencia actual de una comisión especial a quien se encomendara dicha reforma integral.

#### **MODALIDADES DELICTIVAS O LITIGIOS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTION ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN.**

Durante el período a informar, han sido numerosas las causas en que ésta Fiscalía General ha mantenido los recursos interpuestos por las Fiscalías de la jurisdicción, respecto de sobreseimientos que han encontrado fundamento en la aplicación de la nueva ley 26.735 que modifica a la ley 24769 (LPT). Frente al resultado adverso obtenido en dichas causas, y al entender que dichos resolutorios resultan incompatibles con la Instrucción General 5/2012, y ponderando que se trata en aquellos de una errónea interpretación –y aplicación– de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1º del C.P.P.N.), por estimar la Cámara que el principio de retroactividad de la ley más benigna resultaba ajustable a dichos autos, –en función de la sanción de la ley antes mencionada, la cual modificó la ley 24.769, actualizando –y aumentando en consecuencia– la cifra que fija el umbral objetivo del delito de evasión simple –entre otros–, ésta dependencia, interpuso sendos recursos ante la Cámara de Casación Penal, sin haberse obtenido al día de la fecha resultado alguno, debido a que las Fiscalías ante dicho tribunal han recurrido en queja ante la CSJN. Debido a ello, es que se considera de vital importancia que se instruya al respecto debido a que se viene manteniendo el criterio sostenido en la Res. PGN 5/12 en la cual se encomendó a los fiscales en materia penal, para que se opongán a la aplicación retroactiva de la ley 26.735. Existen buenas razones normativas a un lado y otro de la contienda. Sin embargo, razones de practicidad y de tono consecuencialista –que incluyen el reconocimiento naturalmente a las valoraciones jurídicas opuestas a la referida Instrucción General– aconsejarían reproponer la doctrina de ésta directiva, contemplando para ello –igualmente– el criterio que mayoritariamente adoptara la judicatura en nuestro país. Por lo demás, y en salvaguarda de los tiempos de duración de los procesos, incrementado mediante instancias recursivas automatizadas, aquella decisión acabaría contribuyendo a mitigar excesos en favor del mejor servicio de justicia.

Nuevamente se mencionará que no han disminuido los ilícitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, y en su mayoría siguen siendo trámites que provienen de la costa del Uruguay, en especial los relacionados con la tenencia con fines para comercialización y el transporte de sustancias prohibidas.

También en relación a la Ley 23737 de Estupefacientes, durante este período se han multiplicado las causas en la que se ha intervenido en apelación por la aplicación errónea del fallo “Arriola” de la CSJN. Por tal motivo se ha realizado una reconfiguración valorativa, bajo la ponderada significación del riesgo, su difusión a terceros, en cada situación particular, ya que tales tenencias se han dado en ámbitos carcelarios, por ejemplo.

Tal como se referenciara en el informe anual del año pasado, en el ámbito de nuestra provincia, y en ambos corredores, -vale decir-, tanto la costa paranaense como la uruguaya, se ha producido un incremento en la investigación y judicialización de causas relacionadas con el denominado delito de trata de personas, en especial se han verificado los tipos previstos por el art. 145 bis y 145 ter, pero no han sido aplicadas sus agravantes. Cabe resaltar que en los mentados trámites, la falencia que se advierte está relacionada con la falta de individualización de la acción típica. Asimismo se ha intervenido en causas relativas al tráfico de personas inmigrantes y su explotación laboral, las que han sido detectadas en la jurisdicción de la Fiscalía de Concepción del Uruguay.

En relación al área de los Derechos Humanos, ésta Fiscalía General instó oportunamente la reapertura de las causas a propósito de violaciones a los Derechos Humanos en esta provincia (Causas “Área Paraná”, “Área Gualeguaychú” y “Área Concordia”). Pese a los esfuerzos de este Ministerio Fiscal y la jurisdicción, no fue posible aplicar, como fuera oportunamente resuelto en decisiones revocadas por la Cámara de Casación- el ordenamiento procesal vigente. No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente de la PGN., se destaca que, en el período correspondiente al presente informe siguieron sucediéndose los numerosos incidentes de recusación respecto tanto de los jueces de primera instancia como de los Sres. Vocales de la Cámara Federal, las que sin lugar a dudas han producido una dilación en el proceso, que no sólo ha sido denunciada por éste Ministerio Público Fiscal en sus diferentes intervenciones, sino que ha sido puesta de manifiesto expresamente ante la falta de resolución de un pedido de nulidad contra el requerimiento de elevación a juicio, instando del Tribunal la adopción de medidas tendientes a que los imputados y los Sres. Defensores resignen definitivamente el empleo de las de articulaciones mencionadas. Lo aquí brevemente expuesto adquiere particulares connotaciones en el marco del procedimiento escrito que, pese a los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal, instancias jurisdiccionales declararan oportunamente como el aplicable a parte de las causas sustanciadas ante el Juzgado Federal de Paraná en el área de delitos humanos.

En cuanto al trámite procesal propio de la instancia -fuera de lo apuntado para la causa de referencia-, los recursos de apelación se sustancian oralmente y las audiencias se celebran con la asiduidad dispuesta por el tribunal sin que se observen dilaciones intolerables, tal como lo informáramos en año pasado.

## **OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

Debe comenzar por destacarse la excelente disposición del área competente de la P.G.N. para el cubrimiento temporario -mediante contrataciones- de agentes destacados en distintas dependencias correspondientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General. La insuficiencia de personal, sin bien obligaría a un replanteamiento y reasignación de recursos humanos mediante modificaciones presupuestarias, se ha mostrado en cierta medida mitigada a partir de las gestiones del área correspondiente de la mencionada institución, que concluyeran en la autorización de distintas contrataciones. Esta observación es idéntica a la que se incluyera en el documento correspondiente al ejercicio próximo pasado, lo que viene a confirmar su sentido.

Otra de las cuestiones que se reiteran en formatos similares -y que por ello mismo no resulta novedosa y se reitera en toda su dimensión- se vincula con el problema edilicio que enfrenta el Ministerio Fiscal en nues-

tra jurisdicción, ya que las dos dependencias (Fiscalía ante el Juzgado Federal de Paraná y Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Paraná) se encuentran ocupando el mismo edificio conjuntamente con el Poder Judicial. Mientras la Fiscalía Federal de Victoria (Entre Ríos), actualmente con despacho en Paraná, ocupa un inmueble locado para la oficina de DDHH, materia en la que ha sido designada como Magistrado Coadyuvante, la hoy Fiscal Federal Subrogante.

Luego de la suscripción de convenio mediante el cual las dependencias del Comando del Ejército Argentino fueron cedidas al Poder Judicial, esta Fiscalía General anotició al área competente de la Procuración General de la Nación, al respecto, asimismo se informó que estaría contemplada la asignación de un espacio físico dentro de la zona próxima a sus playones, para que los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa asuman la construcción de sus dependencias funcionales.

El inmueble, situado frente a la Cámara Federal en calle 25 de mayo de esta ciudad, reuniría -con las consabidas adaptaciones y puesta en ejecución de obras- de la funcionalidad que reclaman los departamentos del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, para lo cual se valora como indispensable que desde su esfera competente, se intensifique el diálogo con el poseedor del bien con la finalidad de planificar la pronta ejecución de obras en dicho emplazamiento de un modo que permita resolver la afligente carencia de espacios de un modo no menos adecuado asimismo para el Poder Judicial.

Nuevamente, exhibe entidad para ser reiterada, la propuesta que se formulara en otra ocasión: dado el volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado, se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características. Lo dicho, sin perjuicio de la futura instalación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA